

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001-A
Febrero 02 de 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA
FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS
PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en la ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de Febrero de 2005, "Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Educativo Institucional, Acuerdo del Consejo Superior No. 023 del 14 de diciembre del 2005, considera la calidad institucional unida a la calidad docente, como la capacidad y el compromiso para que la labor diaria que realizan los profesores se integre al trabajo docente, investigativo y de extensión en una perspectiva de cualificación permanente del saber, del trabajo con los estudiantes, con la institución, con la pedagogía y con la ética.

Que para cumplir con las acciones de docencia, la Universidad establece en el Plan de Desarrollo Institucional- PDI- entre sus acciones estratégicas, el desarrollo pedagógico.

Que según el PDI 2005-2015, para lograr su misión y su visión, la Universidad contempla entre sus ejes estratégicos la Excelencia Académica, la cual a su vez se fundamenta entre otros, en el desarrollo pedagógico y en la cualificación de sus docentes.

Que la política académica curricular considera la cualificación de los docentes como un eje básico de la estrategia de innovación y transformación del currículo, elemento de base para la acreditación de los programas académicos y, delega en la Vicerrectoría Académica en cooperación con otras instancias, la responsabilidad del diseño y ejecución de estrategias de cualificación sistemática, orientadas a la renovación, innovación y mejoramiento de la formación disciplinar y pedagógica.

*Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de febrero de 2010, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLITICAS Y LA REGLAMENTACION DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, en su Artículo 3, Lineamientos Generales, numeral 5, determina la asignación del 10% del total del presupuesto aprobado para el desarrollo profesoral, a eventos de formación pedagógica y disciplinar, programados por el Consejo Académico.*

*Que los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 049 del 22 de Junio de 1995 (Estatuto Docente) y 002 del 18 de febrero de 2000, **POR MEDIO DEL CUAL***

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001-A
Febrero 02 de 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA
FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS
PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

SE REGLAMENTA LA VINCULACION, CLASIFICACIÓN Y REMUNERACION DE LOS PROFESORES CATEDRATICOS Y PROFESORES OCASIONALES, establecen entre los requisitos para el escalafón docente la realización de cursos en: Inducción pedagógica y perfeccionamiento docente, para los profesionales sin formación pedagógica y, cursos diferentes a los anteriores, uno de ellos en administración universitaria, para los profesionales con formación pedagógica, los cuales deben ser ofrecidos por la institución.

Que el Estatuto Docente en su título II, Artículos 69 y 70, incorpora en la definición de capacitación docente el componente pedagógico y asigna a la Vicerrectoría Académica la responsabilidad en su ejecución, control, evaluación y revisión.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 02 de febrero de 2011, aprobó el Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS PROFESORES LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las directrices para la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Formación Pedagógica de los profesores de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. En el marco del desarrollo profesoral, el Plan de Formación Pedagógica deberá articularse con los siguientes objetivos:

- Impulsar la modernización pedagógica y curricular acorde con las demandas sociales, educativas, históricas, culturales, políticas, económicas y filosóficas.
- Fortalecer la identidad profesional de los profesores y los directivos académicos como pedagogos, investigadores, sujetos sociales, políticos, éticos y estéticos, promotores del desarrollo humano y social, protagonistas y dinamizadores de procesos educativos, culturales, interculturales, científicos, ambientales, artísticos y tecnológicos.
- Fortalecer la calidad de los programas mediante la implementación de propuestas para la formación y actualización de los profesores

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001-A
Febrero 02 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA
 FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS
 PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

universitarios con lo pedagógico, didáctico, epistemológico, ético e investigativo.

- *Generar un ambiente de reflexión acerca de la pedagogía como campo de conocimientos que define la labor docente (identidad) y como referente para todas las acciones relacionadas con la actividad de formación a través de los programas que ofrece la Universidad del Quindío. En este sentido, se propone analizar las tendencias, enfoques y orientaciones para la formación pedagógica y proponer nuevas maneras, formas y modos para la práctica educativa.*
- *Generar un ambiente propicio para la creación de comunidades y redes académicas pedagógicas (reconocimiento de la profesión docente), entendidas como espacios para la investigación sobre docencia (en su triple exigencia para la educación superior: formación, investigación, extensión), currículos y problemas relevantes del contexto educativo regional, nacional e internacional.*

ARTÍCULO TERCERO: FUNDAMENTACIÓN. *El Plan de Formación Pedagógica deberá articularse a las acciones estratégicas del PEI para el logro de las siguientes acciones:*

- *En la Docencia: “El desarrollo pedagógico para abrir otras oportunidades educativas a la sociedad quindiana, la integración entre la educación básica y secundaria y la formación de profesores para la implementación de ambientes virtuales y desescolarizados. Para ello, es necesaria la capacitación permanente de docentes, la sistemática actualización de currículos, la ejecución de convenios interinstitucionales (nacionales e internacionales)...”.*
- *En la Planeación Universitaria y Acreditación: “Asegurar la calidad formativa de los programas académicos utilizando la autoevaluación como proceso sistemático de reflexión permanente. Ello, implica proseguir con los procesos de capacitación docente y producción documental”.*

ARTÍCULO CUARTO: LINEAMIENTOS. *La formulación, ejecución, y evaluación del Plan de Formación Pedagógica estará a cargo de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Facultad de Educación en cabeza de su decano y la oficina de Asuntos Docentes. Ellos serán responsables de presentar al Consejo Académico, para su aprobación, las*

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001-A
Febrero 02 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA
FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS
PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

propuestas de formación y cualificación pedagógica, a través de la formulación de un plan anual. Así mismo, presentarán informe de cumplimiento de metas cada semestre.

PARÁGRAFO I: *El Plan de Formación Pedagógica se debe diseñar de tal manera que responda a los problemas, expectativas y necesidades institucionales y de sus profesores, buscando los mayores niveles de pertinencia y la unificación de procesos.*

PARÁGRAFO II: *La formulación del Plan de Formación Pedagógica debe partir de un análisis de necesidades que en principio estarían originadas en los procesos de autoevaluación (concepciones y experiencias), incorporando abiertamente las sugerencias hechas por los pares académicos y los resultados de la evaluación del desempeño profesoral consolidados desde la oficina de asuntos docentes o quien haga sus veces; en articulación con las tendencias de desarrollo pedagógico y didáctico, así como las directrices ministeriales, los Planes de Desarrollo Profesoral de las Facultades y la normativa institucional al respecto especialmente las contempladas en el Estatuto Docente, o la que haga sus veces y en el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 18 de febrero de 2000, o el que haga sus veces, relacionado con los requisitos para el escalafón docente.*

PARÁGRAFO III: *El proceso formativo debe producir propuestas de innovación pedagógica viables, que puedan ser llevadas a la práctica por los participantes con el fin de generar dinámicas de retroalimentación. Igualmente debe propiciar con prioridad la producción de materiales pedagógicos y didácticos de apoyo a la docencia, promover el uso de las TICs y contribuir al dominio de un segundo idioma.*

ARTÍCULO QUINTO: EVALUACIÓN. *El Plan de Formación Pedagógica debe contener mecanismos claros de seguimiento y evaluación periódica.*

PARÁGRAFO I: *La Oficina de Planeación y Desarrollo prestará asesoría en la elaboración del presupuesto del Plan Formación Pedagógica y, conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, establecerán los indicadores para verificar su cumplimiento.*

PARÁGRAFO II: *Con base en los resultados de las evaluaciones, el Consejo Académico podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica el ajuste del Plan de Formación Pedagógica.*

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.001-A
Febrero 02 de 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA
FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS
PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

ARTÍCULO SEXTO: LEGALIZACIÓN. *El Consejo Académico analizará y aprobará el Plan Anual de Formación Pedagógica y evaluará el cumplimiento del mismo.*

ARTICULO SÉPTIMO: *Una vez elaborado el Plan de Formación Pedagógica, la Oficina de Planeación y Desarrollo incorporará el Plan en el Banco de Proyectos y en el Proyecto Operativo Anual de Inversiones –POAI.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Para garantizar la debida gestión del presente plan, este quedará incorporado al Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la institución.*

ARTÍCULO NOVENO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los 02 días del mes de febrero de 2011.

Alfonso Londoño Orozco
Rector

Franceline Barrero Rendón
Secretaria General

*Revisó: Roció Stella Suarez Román
Asesora Unidad Curricular.*